

#1549

Junio 6/33

61/3867



Proy. de ley que aprueba la Ord. del  
Ayto. de la Común de Santiago  
que establece un impuesto de 10%  
por cada transmisión de solares  
o terrenos

5 Pregas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo R. D.  
Junio 6 de 1933.-

PRESIDENCIA

#1031.

Señor  
Presidente del Senado  
PALACIO.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, y debidamente aprobado por esta Cámara de Diputados, placeme enviarle el Proyecto de Resolución que aprueba una Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, que crea un impuesto de un 10% sobre cada trasmisión de solares o terrenos pertenecientes a la Común.

Saluda a Ud. con toda consideración,

Miguel Ángel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados

6/3867



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 33 apartado 27 de la Constitución.

### RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre transmisión, por causa de enagenación voluntaria ó forzosa, ó por donación, ó por legado, de solares ó terrenos Municipales, que copiada a la letra dice así:

#### EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:- que la transmisión de derechos de arrendamientos de los solares y terrenos pertenecientes á la Común, por causa de enagenación voluntaria ó forzosa, ó por donación, ó por legado, á título particular, solo aprovecha al arrendatario, sin que el Tesoro Comunal perciba nada del producido de esas operaciones;

CONSIDERANDO:- que la Común necesita, para el regular desenvolvimiento de su vida administrativa, crearse mayores entradas, por medio de arbitrios que no afecten aumentándolos, de una manera directa el costo de la vida, ni enjendren situaciones desventajosas para los habitantes de esta Común, en relación con las otras Comunes;

CONSIDERANDO:- que el arbitrio que se establece en la presente Ordenanza reúne las condiciones arriba especificadas;

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY:

### RESUELVE:

Art. 1.- Por cada transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos ó solares pertenecientes a la Común, por causa de enagenación voluntaria, ó forzosa, ó por donación, ó por legado,

se establese en provecho de la Común un Impuesto de UN DIEZ POR CIENTO sobre el monto del precio de dicha transmisión, y cuando dicho precio sea inferior al minimun indicado en la tarifa para ventas de solares ó terrenos pertenecientes á la Común, ó cuando la transmisión sea a titulo gratuito, dicho tanto por ciento se calculará sobrê el precio minimun establecido en dicha tarifa.-

Art. 2.- Ninguna transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares de la común, por las causas especificadas en el articulo anterior, será válida, ni surtirá efecto alguno frente a la Común, a menos que dicha transmisión haya sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento. Sin embargo, si la transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos ó solares pertenecientes á la Común, ha sido hecha en violación a lo preceptuado en este articulo, el Ayuntamiento podrá, si lo prefiere, perseguir el cobro del impuesto establecido en esta Ordenanza contra el arrendatario ó el adquiriente ó contra ambos solidariamente.-

Art. 3.- El Conservador de Hipotecas y Director del Registro, no registrará ni transcribirá ningun acto de transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares de la Común, que no vaya acompañado de la debida autorización del Ayuntamiento, disponiendose, que en el caso de que, no bostante esta prohibición, el Conservador de Hipotecas y Director del Registro operará ese registro ó transcripción, será personalmente responsable del pago del impuesto correspondiente.-

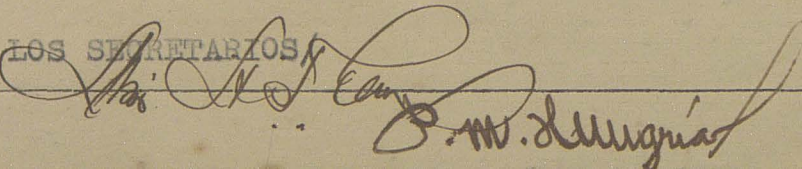
DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago a los Cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y dos.- Anselmo Copello-Presidente.- M. M. Mencia-Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los seis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:



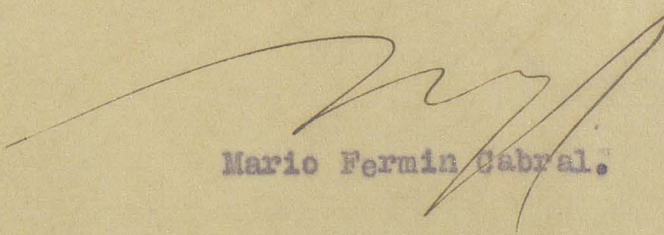
Santo Domingo, Junio 8 de 1933

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme avisar a Ud. recibo de su oficio  
#1031 con fecha de ayer, adjunto al cual vino el pro-  
yecto de Resolución que aprueba la Ordenanza del Ayun-  
tamiento de Santiago, sobre arrendamiento de solares  
y terrenos del municipio.

Atentamente.

  
Mario Fermin Cabral.

61/3868

31401

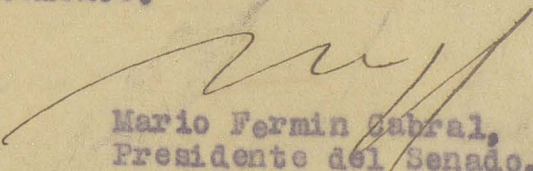
Santo Domingo, R. D.  
Junio 7 de 1933.-

Señor  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República  
C i u d a d.-

Honorable señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto la Resolución que aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, sobre arrendamientos de solares y terrenos del municipio.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.-

81/3865



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 33 apartado 27 de la Constitución

R E S U M E N:

Aprobar, como por la presente Resolución, aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Comuna de Santiago, sobre transmisión, por causa de enajenación voluntaria o forzosa, o por donación, o por legado, de solares o terrenos municipales, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUNA DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:- que la transmisión de derechos de arrendamientos de los solares y terrenos pertenecientes a la Comuna, por causa de enajenación voluntaria o forzosa, o por donación, o por legado, a título particular, solo aprovecha al arrendatario, sin que el Tesoro Comunal perciba nada del producido de esas operaciones;

CONSIDERANDO:- que la Comuna necesita, para el regular desenvolvimiento de su vida administrativa, crearse mayores entradas por medio de arbitrios que no afecten aumentándoles, de una manera directa el costo de la vida, ni enfadren situaciones desventajosas para los habitantes de esta Comuna, en relación con las otras comunas;

CONSIDERANDO:- que el arbitrio que se establece en la presente Ordenanza reune las condiciones arriba especificadas:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY:

R E S U M E N:

Art. 1o.- Por cada transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares pertenecientes a la Comuna, por causa de enajenación voluntaria, o forzosa, o por donación, o por legado, se establece en provecho de la comuna un impuesto de UN DÍAS POR CIENTO sobre el monto del precio de dicha transmisión, y cuando

11<sup>a</sup> LEGISLATURA. Quid de 1933  
REGISTRADA AL No. 1766

No. .... del libro letra .....

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina, á razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, D. R., el día ..... de ..... de 1933

*M. A. S. M. A. S.*  
Archivista del Senado



dicho precio sea inferior al mínimo indicado en la tarifa para ventas de solares o terrenos pertenecientes a la comuna, o cuando la transmisión sea a título gratuito, dicho tanto por ciento se calculará sobre el precio mínimo establecido en dicha tarifa.

Art. 28.- Ninguna transmisión de derecho de arrendamiento sobre terrenos o solares de la comuna, por las causas especificadas en el artículo anterior, será válida, ni surtirá efecto alguno frente a la comuna, a menos que dicha transmisión haya sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento. Sin embargo, si la transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares pertenecientes a la comuna, ha sido hecha en violación a lo preceptuado en este artículo, el Ayuntamiento, podrá, si lo prefiere, perseguir el cobro del impuesto establecido en esta Ordenanza contra el arrendatario o el adquirente o contra ambos solidariamente.

Art. 29.- El Conservador de Hipotecas y Director del Registro, no registrará ni transcribirá ninguna acto de transmisión de derechos de arrendamientos sobre terrenos o solares de la comuna que no vaya acompañado de la debida autorización del Ayuntamiento, disponiéndose que en el caso de que, <sup>no</sup>obstante esta prohibición, el Conservador de Hipotecas y Director del Registro operara ese registro o transcripición, será personalmente responsable del pago del impuesto correspondiente.

DADA en la Sala Capitalar del Ayuntamiento de la Comuna de Santiago a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y dos.- Anselmo Capello- Presidente.- H. H. Henao-Secretario.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:  
 (Fdo.) Miguel A. Peña  
 (Fdo.) P. H. Infante

EL PRESIDENTE:  
 (Fdo.) Miguel A. Henao

*[Faint handwritten signatures and text at the top of the page]*

79 LEGISLATURA. *Ord. No. 1756*  
Cada 1933

REGISTRADA AL No. *1756*

en el folio *del libro letra*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *11*

hojas escritas en máquina e razón de día

espacios interlineares.

Santo Domingo, *7* de *Junio* de *1933*

*M. J. Amador*  
Abogado en Jefe



TOPICO: *[Faint, illegible text]*

PAGINA No. *[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text, likely a header or title block]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten notes or signatures]*

119 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1756

en el folio ..... del libro libro .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votadas por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espectos interlineares.  
Santo Domingo, 7 de Junio 1933

*M. Estigarribia*  
Archivista del Senado

